

ORDENANZA FISCAL NÚM. 28

REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 1. Objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, acuerda modificar la tasa por aprovechamientos privativos en los montes de utilidad propiedad del Ayuntamiento de Uncastillo que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto legislativo.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento con carácter privativo no permanente de los montes de utilidad pública, propiedad del Ayuntamiento de Uncastillo.

Art. 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta tasa a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que solicitan, utilizan o se aprovechan de los aprovechamientos procedentes de los montes públicos.

Art. 4. Exenciones y bonificaciones.

Respecto a la tasa prevista en la presente Ordenanza, no podrán aplicarse otras exenciones o bonificaciones que las que se encontrasen previstas en normas con rango de Ley.

Art. 5. Cuotas.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Aprovechamiento de parcelas. Monte UP "Picanido": 50 euros cada dos años.

B) Aprovechamiento de parcelas. Monte UP "Baniés": 50 euros cada dos años.

Art. 6. Devengo del tributo.

6.1. El devengo se producirá en el momento de obtener del Ayuntamiento la concesión del aprovechamiento previa presentación de instancia o cuando se inicie el uso privativo en el caso de no haberlo solicitado previamente.

Art. 7. Liquidación e ingreso.

7.1. La tasa podrá abonarse en la caja de la Tesorería del Ayuntamiento o cualquiera de las entidades colaboradoras en materia de recaudación que se señale al efecto.

7.2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro de los plazos legalmente establecidos se harán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

7.3. No se concederán aprovechamientos a los solicitantes que tengan pendiente el ingreso de deudas en concepto de esta misma tasa.

Art. 8. Infracciones y sanciones.

En cuanto a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás normativa dictada en su desarrollo.

Disposición final

La presente actualización de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOPZ, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 300 DE 31/12/2016